

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ EL NOVILLITO SRL EN FORMACION S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, BA-02555-C-2026**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del C.P.C.C., habiéndose omitido incluir en la regulación de honorarios obrante en la sentencia monitoria de fecha 02/09/2026 a la totalidad de los letrados firmantes de la demanda, atento que los mismos no fueran cargados como tales al inicio de las actuaciones, corresponde rectificar tal error material.

En consecuencia,

RESUELVO:

I) RECTIFICAR el punto II de la sentencia monitoria dictada en fecha 02/09/2026 en el sentido que donde dice "II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ, en la suma de \$ 816.391,65 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) (...)" **deberá leerse** "II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ, GASTÓN PEREZ ESTEVAN y MALASPINA JOSE LUIS en la suma de \$ 816.391,65 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) (...)". **II)** Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha.-

IVÁN SOSA LUKMAN

Juez